



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

Incidente de Suspensión Administrativa 231/2020 SUSPENSIÓN PROVISIONAL (AMPLIACIÓN DE DEMANDA)

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- Oficio 7119 Titular de la Tesorería de la Administración Municipal.
- Oficio 7120 Jefa de Área de Ingresos de la Tesorería de la Administración Municipal.
- Oficio 7121 Director de Catastro adscrito a la Tesorería de la Administración Municipal.
Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

- Oficio 7122 Titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En el incidente de suspensión 231/2020, promovido por Antonio Arredondo Galindo, se dictó el siguiente auto:

"Monclova, Coahuila de Zaragoza, uno de diciembre de dos mil veinte.

Trámite el incidente de suspensión relativo a la ampliación de demanda en el juicio de amparo 231/2020, promovido por Antonio Arredondo Galindo, contra actos del Titular de la Tesorería de la Administración Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza y otras autoridades.

El justiciable reclama de las autoridades responsables de **Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza:**

- **La omisión de cumplir con la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública, de treinta de octubre de dos mil veinte, dentro del recurso de revisión 411/2020, derivado de la solicitud 006808220.**

Del Titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- **La omisión de hacer cumplir la resolución emitida el treinta de octubre de dos mil veinte, dentro del recurso de revisión 411/2020, derivado de la solicitud 006808220.**

I.- Negativa de suspensión provisional.

Se niega la suspensión provisional por lo que hace a los actos reclamados, ya que si bien el requisito de solicitud se encuentra colmado, en términos de los artículos 128 y 138 de la Ley de Amparo, la naturaleza de éstos no permiten ser suspendidos.

De lo contrario, con motivo de la medida cautelar, se obligaría a las autoridades responsables que abandonen su **pasividad**, por lo que de concederse la medida cautelar en cuanto a estos actos reclamados, se darían efectos propios del análisis del fondo del asunto, es decir, cuando se resuelva el juicio en lo principal.³

No se soslayan los argumentos del justiciable en cuanto a que es posible conceder la suspensión contra actos omisivos, al sostener que las omisiones de la autoridad responsable otorga incertidumbre jurídica.

Sin embargo, si bien existe una excepción a la regla general de improcedencia de la concesión de la suspensión en tratándose de actos omisivos, cuando éstos aun teniendo tal naturaleza, tienen efectos positivos.

³"SUSPENSIÓN PROVISIONAL. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA RESPECTO DE ACTOS OMISIVOS." Tesis I.6º.T3K, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en página 1912, Tomo XXV, Octubre de 2013, tomo 3, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Lo cierto es que en el caso concreto, los actos reclamados no tienen efectos positivos.

Para arribar a tal conclusión se analizan los actos reclamados, en función de la pretensión de la suspensión provisional del peticionario y las consecuencias que pueden producir.

Por tanto la intención del peticionario con la solicitud de la suspensión, es que las autoridades responsables **únicamente le informen ciertos datos sobre la propiedad de un inmueble denominado "Los mezquites"**.

En mérito de lo anterior, como se dijo anteriormente, en el caso se estima que efectivamente los actos reclamados tienen una naturaleza estrictamente omisiva, sin que de dichos actos puedan hacerse derivar actos consecuentes positivos, **ni siquiera indiciariamente**, contra los cuales proceda la suspensión, porque del análisis efectuado no se advierte que con motivo de la omisión reclamada, las responsables debieren ejecutar algún acto o hubieren ordenado alguno.

Aunado a lo anterior, no existe riesgo de que la materia del amparo se pierda de no otorgarse la medida suspensiva ni tampoco peligro en la demora, dado que el objeto de la misma, únicamente es mantener viva la materia del juicio, conforme al artículo 131, segundo párrafo de la ley de la materia.⁽⁴⁾

IV.- Audiencia incidental.

Se señalan las **trece horas con veinticinco minutos del siete de diciembre de dos mil veinte**, para llevar a cabo la **audiencia incidental con el objeto de resolver en definitiva la suspensión del acto reclamado**. Con apoyo en el artículo 138, fracción II, de la Ley de Amparo.

VI.- Informe previo.

Requírase **el informe previo a las responsables**, que deberá rendirlo dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, legalmente computadas, acompañándose **copia simple de la demanda**, conforme a la fracción III, del artículo 138 de la Ley de Amparo.

En el informe previo, **se concretaran a expresar si son ciertos o no los actos** que se les atribuye, como lo establece el artículo 140 de la ley de la materia; sin embargo, también **deberá proporcionar a este juzgado los datos** que tengan a su alcance a fin de establecer los efectos de la suspensión definitiva y la garantía, en caso de que ésta se conceda.

Se presumirá cierto el acto reclamado, ante la falta de informe previo, solo para el efecto de resolver sobre la suspensión definitiva, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Amparo.

Se impondrá multa a las responsables, equivalente de cien a mil Unidades de Medida y Actualización diarias vigente, en caso de que **no rindan oportunamente** el informe previo requerido en los términos que se solicita, como lo establecen los artículos 238 y 260, fracción I, de la ley de la materia.

⁴ Tesis : IV.2o.A.62 K (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2006947, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 04 de julio de 2014, Materia(s): (Común). **"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. DISCRECIONALIDAD DE LOS JUECES Y MECANISMOS DE CONTROL Y EXCLUSIÓN DE LA ARBITRARIEDAD QUE DEBEN CONSIDERARSE CUANDO SEA NECESARIO DARLE UN EFECTO RESTAURATIVO, PROVISIONAL Y ANTICIPADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 147, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA"**

Tesis : IV.2o.A.62 K (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2006947, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 04 de julio de 2014, Materia(s): (Común). **"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. RELACIÓN DEL EFECTO RESTAURATIVO, PROVISIONAL Y ANTICIPADO QUE DEBE DÁRSELE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 147, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, CON LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA."**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**Incidente de Suspensión Administrativa 231/2020
SUSPENSIÓN PROVISIONAL
(AMPLIACIÓN DE DEMANDA)**

VII.- Expedición de copias.

Expídase a costa del amparista las copias que solicita, y entréguese a las personas que autoriza para ello previa razón y recibo que se deje en autos, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Se autoriza la salida del expediente, bajo resguardo de la persona asignada para trasladarlo a la copiadora más cercana, a efecto de que se reproduzcan los documentos en mención y por no contar este órgano jurisdiccional con centro de copiado, quien deberá tomar las medidas necesarias para que dicho expediente no se destruya, altere o sustraiga.

VIII.- Firma de oficios.

Se autoriza a la secretaría del juzgado para firmar los oficios que deriven del incidente, para notificar a las autoridades.

Notifíquese; y por oficio a las autoridades responsables.

Así, lo determinó y firmó **María Magdalena Hipólito Moreno, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, asistida por Edgar Leopoldo Mata Rodríguez, secretario que autoriza y da fe. Doy fe."
RÚBRICAS

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

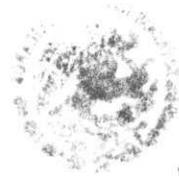
Atentamente

**Firma por autorización de
María Magdalena Hipólito Moreno
Jueza Quinto de Distrito en el
Estado de Coahuila de Zaragoza**



**Edgar Leopoldo Mata Rodríguez
Secretario**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA**



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
EN EL DISTRITO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 411/2020, promovido por Antonio Arredondo Galindo en contra del Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020), el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma InfoCoahuila, misma que se registró bajo número de folio 00680820 y a la letra dice:

"En mi carácter de propietario del predio denominado Los Mezquites consistente en la superficie de terreno de agostadero llano, situado en un lote de la Subdivisión de la Hacienda de San Juan, lo cual se acredita con la escritura pública anexa, comparezco respetuosamente a exponer: Que, siendo que en fecha reciente me presenté ante las oficinas de la H. Tesorería de la Administración Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para efectos de hacer el pago predial respectivo al predio denominado Los Mezquites, con clave catastral 1-1, y que el personal de dicha H. Dependencia se negó a recibir el pago correspondiente, solicito lo siguiente: -Que se expida copia certificada de todas las constancias que existan de los pagos que se hayan realizado respecto al expediente con clave catastral 1-1, respecto al predio denominado Los Mezquites, así como de cualquier movimiento o trámite que represente en el predio un cambio de propietario, posesionario, modificación o baja en el sistema, en los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015.." (SIC.).

SEGUNDO. FALTA DE RESPUESTA. El Sujeto Obligado omite dar respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado. En dicho medio de impugnación el recurrente manifiesta como motivo de inconformidad, la falta de respuesta dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, exponiendo que:

"la respuesta aparece vacía." (SIC.).

CUARTO. TURNO. El día quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), la Secretaría Técnica registró el aludido recurso bajo el número de expediente 411/2020, remitiéndolo en misma fecha, al Comisionado Javier Diez de Urdanivia del Valle para su instrucción. Lo anterior con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 115 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Comisionado Ponente, Javier Diez de Urdanivia del Valle, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión número 411/2020, interpuesto por el ahora recurrente en contra del Sujeto Obligado, considerándose como motivo de inconformidad la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En dicho acuerdo se ordenó dar vista

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

al sujeto obligado a efecto de que produjera su contestación, debidamente fundada y motivada, y aportara las pruebas que considerara pertinentes, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 170 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020), se notificó por sistema electrónico, con número de oficio ICAI-2523/2020, mediante el cual se le otorgó al sujeto obligado un plazo de cinco (05) días para que rindiera su contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara pertinentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al sujeto obligado para rendir la contestación correspondiente al presente recurso de revisión, feneció el pasado seis (06) de octubre de la presente a anualidad, sin que a la fecha se haya recibido documentación alguna en las oficinas de este Instituto.

Por lo anteriormente precisado, se vierten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6: apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer y cuarto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

párrafos, fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y 115 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020), el recurrente presentó solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, a través de la Plataforma InfoCoahuila, se registró bajo número de folio 00680820.

El plazo para dar respuesta a dicha solicitud es de nueve (09) días de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, feneció el día diez (10) de septiembre del dos mil veinte (2020), sin que el sujeto obligado rindiera la respuesta correspondiente.

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que es el día hábil siguiente a aquel en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluiría el día nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020), y toda vez que el recurso de revisión fue presentado en fecha quince (15) septiembre de la presente anualidad, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el medio de impugnación ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia de conformidad con el artículo 118 y 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o aquellos que este Instituto supla, en términos del artículo 114 del ordenamiento legal antes mencionado.

CUARTO. Del estudio de las constancias y medios de prueba que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que efectivamente, no hubo respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, la cual, el sujeto obligado debió de emitir dentro del plazo legal de nueve (09) días hábiles, de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo tanto es oportuno precisar lo siguiente:

De manera supletoria, en términos del artículo 144 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se atiende a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 23, el cual prevé lo siguiente;

"Artículo 23. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular, la dependencia, entidad u organismo descentralizado, desconcentrado, paraestatal o paramunicipal deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a tres meses. Transcurrido el plazo aplicable, sin que se haya dictado resolución, ésta se entenderá en sentido positivo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver. Igual constancia deberá expedirse

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels: (844) 488-3346; 488-1344; 488-1667

www.ica.org.mx

cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido negativo.

En el caso de que se recurra al sentido positivo o negativo según sea el caso, por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmado el sentido de la misma”.

Al respecto los artículos 99 y 100 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza de la materia prevén lo siguiente:

“Artículo 99. *La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.*

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”.

“Artículo 100. *Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 109 de esta ley y demás disposiciones aplicables.*

En caso de que el instituto determine la publicidad de la información motivo de dicho recurso, la autoridad queda obligada a otorgarle la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes."

Derivado de la normatividad citada con antelación, es de establecerse que, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos legalmente establecidos, se entenderá resuelta en sentido positivo, es decir, la dependencia o entidad queda obligada a dar acceso a la información, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles, de acuerdo al artículo 117 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública, cubriendo además todos los costos generados por la reproducción del material informativo, siempre y cuando la información que se proporcione no sea reservada o confidencial.

Finalmente, resulta procedente señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quedan a salvo los derechos del ahora recurrente, para interponer un nuevo recurso de revisión a la respuesta entregada a modo de cumplimiento del presente recurso de revisión. En términos de los artículos 109 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el plazo para la interposición del nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta, cumplimiento de resolución, se contarán a partir del día siguiente a que se notifique al recurrente la respuesta, cumplimiento de resolución, o bien, de que venza el plazo para cumplir con la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos: 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 116 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la relación con el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza se **REVOCA** la falta respuesta del sujeto obligado dentro del plazo legal establecido, en términos del considerando cuarto de la presente resolución y se le ordena realice y documente el procedimiento de búsqueda de la información y entregue la información originalmente solicitada, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

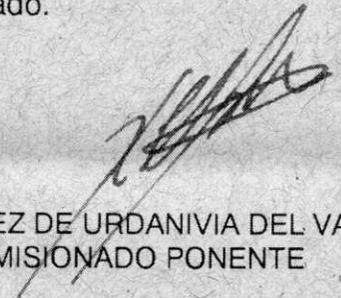
SEGUNDO. Se instruye al **AYUNTAMIENTO DE CUATRO CIÉNEGAS** para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

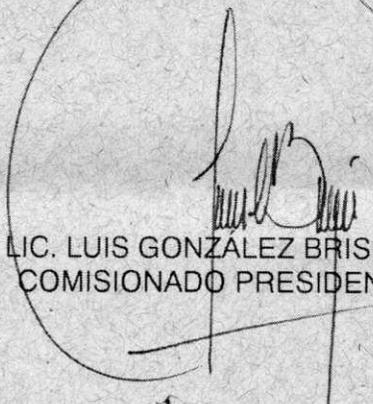
TERCERO. Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

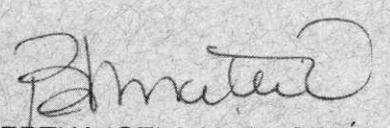
CUARTO. De conformidad con el artículo 109 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quedan a salvo los derechos del ahora recurrente, para interponer un nuevo recurso de revisión a la

respuesta entregada a modo de cumplimiento del presente recurso de revisión. En términos de los artículos 109 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el plazo para la interposición del nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta, cumplimiento de resolución, se contarán a partir del día siguiente a que se notifique al recurrente la respuesta, cumplimiento de resolución, o bien, de que venza el plazo para cumplir con la presente resolución.

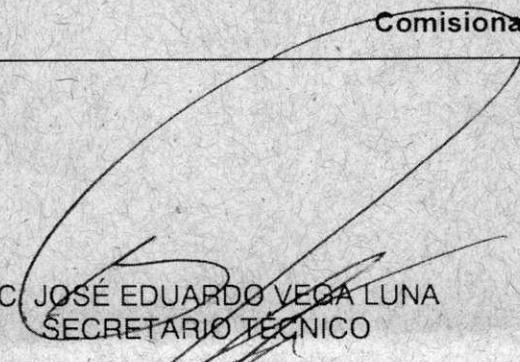
Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Javier Diez de Urdanivia del Valle, Luis González Briseño, Bertha Icela Mata Ortiz y José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria, celebrada el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), en la ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico de este Instituto, José Eduardo Vega Luna, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
COMISIONADO PONENTE

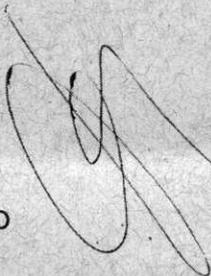

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. BERTHA ICELA MATA ORTÍZ
COMISIONADA


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
COMISIONADO


LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO

**** TERMINA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO
411/2020. COMISIONADO PONENTE JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE ****



**Juicio de Amparo 231/2020
Administrativa
Ampliación**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Oficio 7115 Titular de la Tesorería de la Administración Municipal.
 Oficio 7116 Jefa de Área de Ingresos de la Tesorería de la Administración Municipal.
 Oficio 7117 Director de Catastro adscrito a la Tesorería de la Administración Municipal.
Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.
- Oficio 7118 Titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Dentro de los autos del **juicio de amparo 231/2020**, promovido por **Antonio Arredondo Galindo**, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"Monclova, Coahuila de Zaragoza; uno de diciembre de dos mil veinte.

I.- Se agrega escrito de ampliación de demanda.

*Agréguese el escrito de la parte justiciable, mediante el cual pretende ampliar la demanda de amparo por lo que hace a **nueva autoridad responsable y actos reclamados**.*

Desechamiento parcial de ampliación de demanda.

Se desecha parcialmente la ampliación de demanda únicamente por lo que hace a los actos reclamados consistentes:

- **La omisión de entregar información pública respecto de un predio denominado "los mezquites", que solicitó mediante el Portal Nacional de Transparencia, el veintiocho de agosto de este año.**
- **La Negativa verbal de veintiuno de agosto de este año, de recibir los escritos de solicitud de información pública.**
- **Negativa verbal de veintiséis de febrero y veintiuno de agosto, de este año, de recibirle el pago predial.**

*Acorde al artículo 111 de la Ley de Amparo, la ampliación de demanda de amparo es una institución procesal reconocida, cuya materialización en el trámite del juicio ya iniciado, debe ceñirse a la oportunidad **para controvertir el nuevo acto** que guarda estrecha relación con el originalmente reclamado en la demanda.*

*En el caso, el análisis de la demanda de amparo revela que el peticionario **reclamó originalmente** de las autoridades:*

- **La omisión de entregar información pública respecto de un predio denominado "los mezquites", que solicitó mediante el Portal Nacional de Transparencia, el veintiocho de agosto de este año.**
- **La Negativa verbal de veintiuno de agosto de este año, de recibir los escritos de solicitud de información pública.**
- **Negativa verbal de veintiséis de febrero y veintiuno de agosto, de este año, de recibirle el pago predial.**

*Ahora, mediante el escrito de cuenta, el impetrante intenta ampliar su demanda nuevamente esos **actos en contra de las mismas autoridades**.*

*De ahí que no se le tenga ampliando la demanda respecto éstos actos, porque **no se tratan de nuevos actos que guarden estrecha relación con los originalmente reclamados en la demanda**, de amparo,*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

13 ENE 2021

RECIBIDO

Hora: 2:18 Firma: Lucía Castro

en términos del artículo 111 de la Ley de Amparo.

Ampliación de demanda (nuevos actos y autoridades autoridades).

En cambio, **se admite la ampliación de demanda** por lo que hace a los nuevos actos reclamados **a las responsables del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza**, a saber:

- **La omisión de cumplir con la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública, de treinta de octubre de dos mil veinte, dentro del recurso de revisión 411/2020, derivado de la solicitud 006808220.**

También se tiene como nueva autoridad a la siguiente:

- **Titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

De quien reclama:

- **La omisión de hacer cumplir la resolución emitida el treinta de octubre de dos mil veinte, dentro del recurso de revisión 411/2020, derivado de la solicitud 006808220.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 111, fracción II, y 117, último párrafo, de la Ley de Amparo.

II.- Petición de informe justificado.

Requírase el informe justificado a las responsables en comento, cuya rendición deberá ser dentro del término de **quince días**, legalmente computados, y con la debida anticipación que permita su conocimiento a las partes.

Deberán exponer las razones y fundamentos legales para sostener la improcedencia del juicio, o bien, la constitucionalidad y legalidad del acto reclamado.

Se presumirá cierto el acto reclamado, de no rendir el informe solicitado en el plazo que se indica, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del amparista acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio a los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1° de la ley de la materia, ello por lo que hace el auto reclamado como primer acto de aplicación.

Esto, con fundamento en los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo.

Se impondrá multa a la autoridad responsable, por el equivalente de cien a mil Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, **en caso de no cumplir con la rendición de su informe justificado en los términos solicitados**, o lo haga sin remitir copias certificadas y legibles de las constancias para apoyarlo, con base en el artículo 260, fracción II de la Ley de Amparo.

III.- Audiencia constitucional.

En mérito de lo anterior, se hace del conocimiento a la nueva autoridad responsable que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

IV.- Apertura del incidente de suspensión.

**Juicio de Amparo 231/2020
Administrativa
Ampliación**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Trámítese por separado y duplicado el incidente de suspensión que solicita la parte amparista; conforme el artículo 128 de la Ley de Amparo.

En esa virtud, acompáñese al oficio que se libre para requerir el informe justificado a las autoridades responsables, **copia simple de la ampliación de la demanda**, conforme al primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Amparo.

V.- Pruebas.

Se tiene por admitida y desahogada la prueba documental que acompaña la impetrante a su ampliación de demanda, en razón de su especial naturaleza, sin perjuicio de hacer relación de ésta en la audiencia constitucional, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo.

Practíquese la compulsa de la misma para que obre en el incidente de suspensión relativo y al resolver sobre la suspensión definitiva tengan valor probatorio.

Notifíquese; personalmente al Agente del Ministerio Público Federal adscrito y los terceros interesados por oficio a las autoridades responsables. Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno.

Así lo acordó y firma **María Magdalena Hipólito Moreno, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, que actúa ante Edgar Leopoldo Mata Rodríguez, secretario que autoriza y da fe. Doy fe.”
RÚBRICAS

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

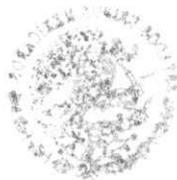
A t e n t a m e n t e

**Firma por autorización de
María Magdalena Hipólito Moreno**
Jueza Quinto de Distrito en el
Estado de Coahuila de Zaragoza



Edgar Leopoldo Mata Rodríguez
Secretario

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA**



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
DE SONORA, COAHUILA DE ZARAGOZA



ZARATE
ABOGADOS



JUICIO DE AMPARO INDIRECTO
EXPEDIENTE 231/2020
ANTONIO ARREDONDO GALINDO
ASUNTO: Se amplía Demanda de Amparo

C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,
CON RESIDENCIA EN MONCLOVA.
P R E S E N T E.-

ANTONIO ARREDONDO GALINDO, de generales conocidas dentro del expediente señalado al rubro, comparezco, con el debido respeto, a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109, 111 fracción II, y demás relativos de la Ley de Amparo, ocurro a promover **AMPLIAR DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO**, en contra de los actos y las autoridades que más adelante señalaré y que violan mis derechos humanos.

En atención a los requisitos contenidos en el artículo 108 de la mencionada Ley, indico lo siguiente:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO

Son los señalados en el proemio.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO

Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se desconoce si existen terceros interesados.

III. AUTORIDAD RESPONSABLE

En su carácter de ordenadora y ejecutora, se señalan a las siguientes:

- a) C. Titular de la Tesorería de la Administración Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza.
- b) C. Jefa de Área de Ingresos la Tesorería de la Administración Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza.
- c) C. Director de Catastro adscrito a la Tesorería de la Administración Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza.

Oficinas



20 de noviembre

1910 Inicia la Revolución Mexicana



- d) C. Personal adscrito a la Tesorería de la Administración Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza, encargado de la recepción de pagos.
- e) C. Contralor Municipal de la Administración Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza.
- f) C. Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza.
- g) C. Titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Autoridades anteriores con domicilio en su respectivo recinto oficial.

IV. ACTO RECLAMADO

De todas y cada una de las autoridades responsables señaladas como responsables se reclama:

- a) La omisión de cumplir con la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, de fecha 30 de octubre de 2020, dentro del recurso de revisión con número de expediente 411/2020, derivado de la solicitud con número 00680820 de fecha 28 de agosto de 2020 realizada por el suscrito mediante el Portal Nacional de Transparencia.
- b) La persistente omisión de otorgar la información pública consistente en "*copia certificada de todas las constancias que existan de los pagos que se hayan realizado respecto al expediente con clave catastral 1-1, respecto al predio denominado "Los Mezquites", así como de cualquier movimiento o trámite que represente en el predio un cambio de propietario, posesionario, modificación o baja en el sistema, en los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015*", misma que se solicitó mediante el Portal Nacional de Transparencia, en fecha 28 de agosto de 2020, con folio número 00680820.
- c) Negativa verbal, de 21 de agosto de 2020, y persistente omisión de recibir escritos de solicitud de información pública, siendo que se solicitó de manera pacífica, respetuosa y por escrito.

Oficinas



20 de noviembre

1910 Inicia la Revolución Mexicana



- d) Negativa verbal, de fechas 26 de febrero de 2020 y 21 de agosto de 2020, y persistente omisión de recibir pago predial, siendo que se solicitó de manera pacífica, respetuosa y por escrito.
- e) Todas y cada una de las consecuencias directas, indirectas, mediatas e inmediatas que deriven de los actos reclamados

De la autoridad responsable señalada en la fracción g) del apartado correspondiente se reclama:

- f) La omisión de hacer cumplir la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, de fecha 30 de octubre de 2020, dentro del recurso de revisión con número de expediente 411/2020, derivado de la solicitud con número 00680820 de fecha 28 de agosto de 2020 realizada por el suscrito mediante el Portal Nacional de Transparencia.

V. HECHOS

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hechos siguientes constituyen los antecedentes de los actos que por este medio se reclaman:

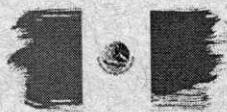
1. El predio denominado "Los Mezquites" consistente en la superficie de terreno de agostadero llano, situado en un lote de la Subdivisión de la Hacienda de San Juan, ha pertenecido a mi familia desde varias generaciones, siendo los siguientes sus antecedentes:
 - Mi padre, Roberto Arredondo Farías, obtuvo propiedad del inmueble descrito desde fecha 25 (VEINTICINCO) de octubre de 1967 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE), lo cual consta en la escritura de esa fecha, firmada ante la fe del Juez Único Local en funciones de Notario Público, inscrita en Registro Público, bajo la partida número 7960, Folio 86, Libro 29-A, de la sección primera de fecha 18 (DIECIOCHO) de septiembre de 1985 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO), en la que se da fe que mi padre compró la propiedad descrita. Se anexa la escritura mencionada.
 - En fecha 30 (TREINTA) de junio de 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), mi madre, Guadalupe Galindo Willars, adquirió la propiedad del inmueble mediante adjudicación testamentaria, dentro del juicio sucesorio a bienes del señor Roberto Arredondo Farías, mediante escritura

FIRMA

https://www.fiel.pjf.gob.mx/ #HAZLOCOMOSEDBE

ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Oficinas



20 de noviembre

1910 Inicia la Revolución Mexicana



pública número 119 (CIENTO DIECINUEVE) de dicha fecha. Lo anterior consta en los antecedentes de la copia certificada de la escritura pública número 50 (CINCUENTA) de fecha 19 (DIECINUEVE) de febrero de 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) que se anexa.

- Que mediante la donación inscrita bajo la partida número 117929 del libro 1180, Sección Primera con fecha 26 (VEINTISÉIS) de agosto de 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), mi madre, Guadalupe Galindo Willars, me donó la nuda propiedad del inmueble descrito, reservándose el usufructo del inmueble. Lo anterior consta en los antecedentes de la copia certificada de la escritura pública número 50 (CINCUENTA) de fecha 19 (DIECINUEVE) de febrero de 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) que se anexa.
- Mediante la escritura pública número 50 (CINCUENTA) de fecha 19 (DIECINUEVE) de febrero de 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), notariado ante el C. Bernardo Molina Duque, se consolidó la propiedad del suscrito sobre el predio, toda vez que el derecho de usufructo que pertenecía a mi madre Guadalupe Galindo Willars fue donado a mi persona y, por ello, se formalizó el dominio pleno del predio a mi favor, en carácter de donatario. La mencionada escritura pública se anexa a la presente demanda en copia certificada.

2. He realizado sin problema, hasta ahora, el pago predial sobre el mencionado predio anualmente, acreditándolo en este acto desde el año 1994, con los recibos de pago que se anexan. Podrá notarse que los recibos de pago que se me han entregado han estado a nombre de mi padre, Roberto Arredondo Farías (finado), aunque el predio ya es de mi propiedad desde el año 2016, lo cual no le quita el carácter probatorio de que el pago se realizó.
3. Que en fecha 26 de febrero de 2020 acudí a la Tesorería de la Administración Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza, a realizar el pago predial correspondiente al año 2019. En ese momento, las autoridades responsables de la Tesorería se negaron a recibir mi pago sin mencionar el motivo legal por el cual se encontraban impedidos a recibirlo.

Oficinas



20 de noviembre

1910 Inicia la Revolución Mexicana



ZARATE

ABOGADOS

4. Ante esta negativa y mi inconformidad, redacté un escrito solicitando que se me otorgara *"copia certificada de todas las constancias que existan de los pagos que se hayan realizado respecto al expediente con clave catastral 1-1, respecto al predio denominado "Los Mezquites", así como de cualquier movimiento o trámite que represente en el predio un cambio de propietario, posesionario, modificación o baja en el sistema, en los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015"*. Dicho escrito lo intenté entregar a las mencionadas autoridades responsables en fecha 21 de agosto de 2020, sin embargo, dichas autoridades se negaron a recibirlo sin mencionar el motivo legal por el cual se encontraban impedidos. Se anexa al presente el escrito que se realizó, mismo que no se selló de recibido por las autoridades responsables.
5. Ante las constantes negligencias de la autoridad responsable, decidí hacer la misma solicitud de información a través del Portal Nacional de Transparencia, en fecha 28 de agosto de 2020. El acuse de dicha solicitud se anexa y se menciona que no se ha recibido respuesta de la misma.
6. Ante la omisión de dar respuesta de la autoridad, en fecha 15 de septiembre de 2020 el suscrito promovió el recurso de revisión radicado con el número 411/2020 ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
7. En fecha 30 de octubre de 2020, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ordenó a las autoridades responsables que en el término de 10 días hábiles cumplieran con otorgar la información solicitada y que, posteriormente, en 3 días hábiles, informaran a dicho Instituto del cumplimiento del mismo. Habiéndose excedido el plazo las autoridades responsables han incumplido dicha orden del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. Asimismo, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza ha sido omiso en hacer cumplir la resolución que ella misma expidió.
9. Ante mi inconformidad es que acudo a presentar demanda de amparo indirecto.

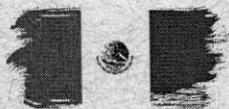
FIRMA

<https://www.ifra.pjf.gob.mx/> #HAZLOCOMOSEDEBE

ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA

DEFERENCIA

Oficinas



20 de noviembre

1910 Inicia la Revolución Mexicana



VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

Lo son los artículos 6, 8, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contemplan los derechos humanos de petición, seguridad y certeza jurídica.

VII. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

PRIMERO: Se deberá declarar la inconstitucionalidad de los actos reclamados toda vez que se ha negado y omitido en constantes ocasiones el derecho de petición por parte del suscrito, así como el derecho al acceso a la información pública (acto que es de tracto sucesivo, toda vez que la omisión persiste). Lo anterior se ampara bajo los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para mayor claridad me permito dar cita de la disposición normativa en comento:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Oficinas



20 de noviembre

1910 Inicia la Revolución Mexicana



ZARATE

ABOGADOS

“Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

En ese sentido se considera que el suscrito al formular las peticiones descritas en el apartado de “HECHOS”, cumplió con todas y cada una de las exigencias establecidas en el texto constitucional. Debido a que la petición fue formulada de manera pacífica y respetuosa; no obstante, aún y cuando se cumplió con lo anterior, las autoridades responsables han sido omisas en recibir y dar respuestas a mis peticiones, lo cual viola por completo los derechos humanos de seguridad y certeza jurídica, establecidos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En esta tesitura y atendiendo a que dicha omisión, es que el suscrito me veo en la necesidad de promover la presente demanda a fin de que se me conceda el amparo y protección de la justicia de la Unión, para que se me restituya en mis derechos violentados, es decir, para el efecto de que la autoridad reciba y conteste mis peticiones.

SEGUNDO: Se deberá declarar la inconstitucionalidad de los actos reclamados toda vez que se desconoce mi derecho de propiedad mediante un procedimiento que desconozco y se ha llevado a mis espaldas. En este sentido se violan las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucional, así como el derecho de propiedad previsto en el artículo 27, ya que se pretende ya que el suscrito no fue llamado, formal y legalmente, ni vencido en un procedimiento o juicio alguno ni recibió orden fundada y motivada que diera a conocer que se me desposeía de mi propiedad.

Dicho acto es violatorio de derechos humanos, por las siguientes razones:

El suscrito no he sido citado para comparecer a procedimiento o juicio alguno, sin dejar de percibir que cuento con el debido y lícito título de propiedad.

FIRMA

<https://www.ifrei.pf.gob.mx/> #HAZLOCOMOSEDEBE

ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA

EDERACIO

Oficinas



20 de noviembre

1910 Inicia la Revolución Mexicana



Al respecto, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 14.

*...
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. ...”*

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...”

Es conforme a estas disposiciones que todo procedimiento debe guardar la forma que la ley ordena, sin que esta obligación sea potestativa para la autoridad. Por lo tanto, los actos que se combaten son a todas luces violatorios de los derechos humanos de la quejosa consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales, puesto que nunca ha sido citada a procedimiento o juicio alguno.

Por lo que al no tener conocimiento de la resolución que ordenó desposeerme de mi propiedad, se conculcan los principios de audiencia y legalidad contenidos en los dispositivos constitucionales en comento.

Tocante al derecho de audiencia establecido por el artículo 14 constitucional, el mismo se integra por cinco garantías específicas de seguridad jurídica, a saber: el juicio previo, el acto de privación, que dicho acto se siga ante tribunales previamente establecidos, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, y la decisión jurisdiccional debidamente fundada y motivada.

En el presente caso, negarse a recibir mi pago de predial y desconocerse mi derecho de propiedad sin llamarme a procedimiento alguno en el cual tuviera la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como formular alegatos, es suficiente para que se otorgue el amparo y protección de la justicia de la Unión a la quejosa. Lo anterior para efectos de que se reciba el pago predial respecto a la propiedad del suscrito.

VIII. SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

20 de noviembre

1910 Inicia la Revolución Mexicana



Oficinas





ZARATE
A B O G A D O S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, 125, 128, 129, 138, 139 y demás relativos de la Ley de Amparo en vigor, solicito se me conceda la suspensión provisional y en su momento la definitiva, de los actos reclamados a las autoridades responsables, así como de todas y cada una de las consecuencias directas, indirectas, mediatas e inmediatas que deriven de los actos reclamados, para efectos de que las autoridades responsables informen lo siguiente:

- Que informe el motivo por el cual no es posible para el suscrito realizar el pago respecto a dicho expediente.
- En caso de que exista una determinación judicial o administrativa que impida realizar dicho pago, que informe los datos de: autoridad resolutora, partes involucradas, fecha de determinación y la manera en la que afecta al predio de mi propiedad. Lo anterior, toda vez que no he sido llamado a juicio alguno en el que se dicte tal determinación que afecta mis derechos.
- En caso de que se haya reemplazado indebidamente por un nuevo propietario, informar el nombre y domicilio de tal supuesto propietario, para efectos ejercer las acciones legales correspondientes.
- En caso de que la negativa y omisión haya sido por negligencia del personal de la H. Dependencia, informar el puesto y nombre de la persona de la que se trata, para efectos de ejercer las acciones legales correspondientes.
- Otorgar copias certificadas de las constancias que demuestren lo solicitado en todos y cada uno de los puntos anteriores de ser que se actualice alguno de dichos supuestos.

La medida cautelar solicitada se estima procedente, toda vez que de concederse no se causarían daños al interés social ni al orden público, sino todo lo contrario, al aplicarse las medidas cautelares de seguridad solicitadas se estaría velando por el interés social al salvaguardarse el derecho de petición y a la información pública.

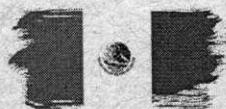
Además, se reitera que la suspensión es procedente contr estos actos omisivos, toda vez que existe jurisprudencia que así lo prevé, siendo que prevalece el derecho de petición del particular sobre la actitud de indiferencia de la autoridad responsable ante el cumplimiento de sus obligaciones que la ley le impone. De concluir lo

FIRMA

https://www.fiel.pjf.gob.mx/ #HAZLOCOMOSEBBE

ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

Oficinas



20 de noviembre

1910 Inicia la Revolución Mexicana



contrario se secundaría una conducta ilegal y se contribuiría al desacato de la Ley de la autoridad responsable:

“Época: Décima Época; Registro: 2016839; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III; Materia(s): Común; Tesis: IV.1o.A. J/38 (10a.); Página: 2372

SUSPENSIÓN. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE, PROCEDE CONCEDERLA. Cuando en el amparo se reclama el inejercicio de las facultades de la autoridad administrativa y esa conducta omisiva refleja una actitud de indiferencia ante el cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, pues abandona o deja de prestar el servicio público encomendado y soslaya el bienestar social que supone observar ese deber, en una apariencia del buen derecho, procede conceder la suspensión solicitada, para el efecto práctico de vencer la abstención y obligar a la autoridad a acatar lo que la ley le ordena, máxime si con ello se pretende evitar un daño al orden público o al interés social, ocasionado precisamente por el incumplimiento a su obligación. Concluir en sentido contrario, sería secundar una conducta ilegal y contribuir al desacato de la ley, sin que sea justificable esperar a que se resuelva en el fondo el juicio de amparo para que la autoridad, hasta ese entonces, proceda a cumplir con algo a lo que siempre estuvo obligada.”

IX. PRUEBAS:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Copia simple de resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, de fecha 30 de octubre de 2020, dentro del recurso de revisión con número de expediente 411/2020, derivado de la solicitud con número 00680820 de fecha 28 de agosto de 2020 realizada por el suscrito mediante el Portal Nacional de Transparencia. Dicha probanza es idónea para acreditar la omisión de la autoridad así como todos y cada uno de los hechos, actos reclamados y conceptos de violación hechos valer.

Por todo lo antes expuesto de esta H. Autoridad respetuosamente solicito:

Oficinas



20 de noviembre

1910 Inicia la Revolución Mexicana



ZARATE
ABOGADOS

PRIMERO: Se me tenga por promoviendo la presente ampliación de demanda de amparo indirecto en contra de los actos y las autoridades responsables que han quedado debidamente identificadas en la presente demanda.

SEGUNDO: Se me otorgue la suspensión provisional, y en su momento definitiva, de los actos reclamados, y me sea expedida copia certificada del acuerdo que provea sobre la suspensión provisional.

TERCERO: Se me haga saber el resultado de mis gestiones.

Justa y legal mi solicitud, espero el proveído de conformidad.

ATENTAMENTE

San Pedro Garza García, N.L., a la fecha de su presentación

ANTONIO ARREDONDO GALINDO

FIRMA

https://www.fielpl/gob.mx/ #HAZLOCOMOSEDEBE

ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA

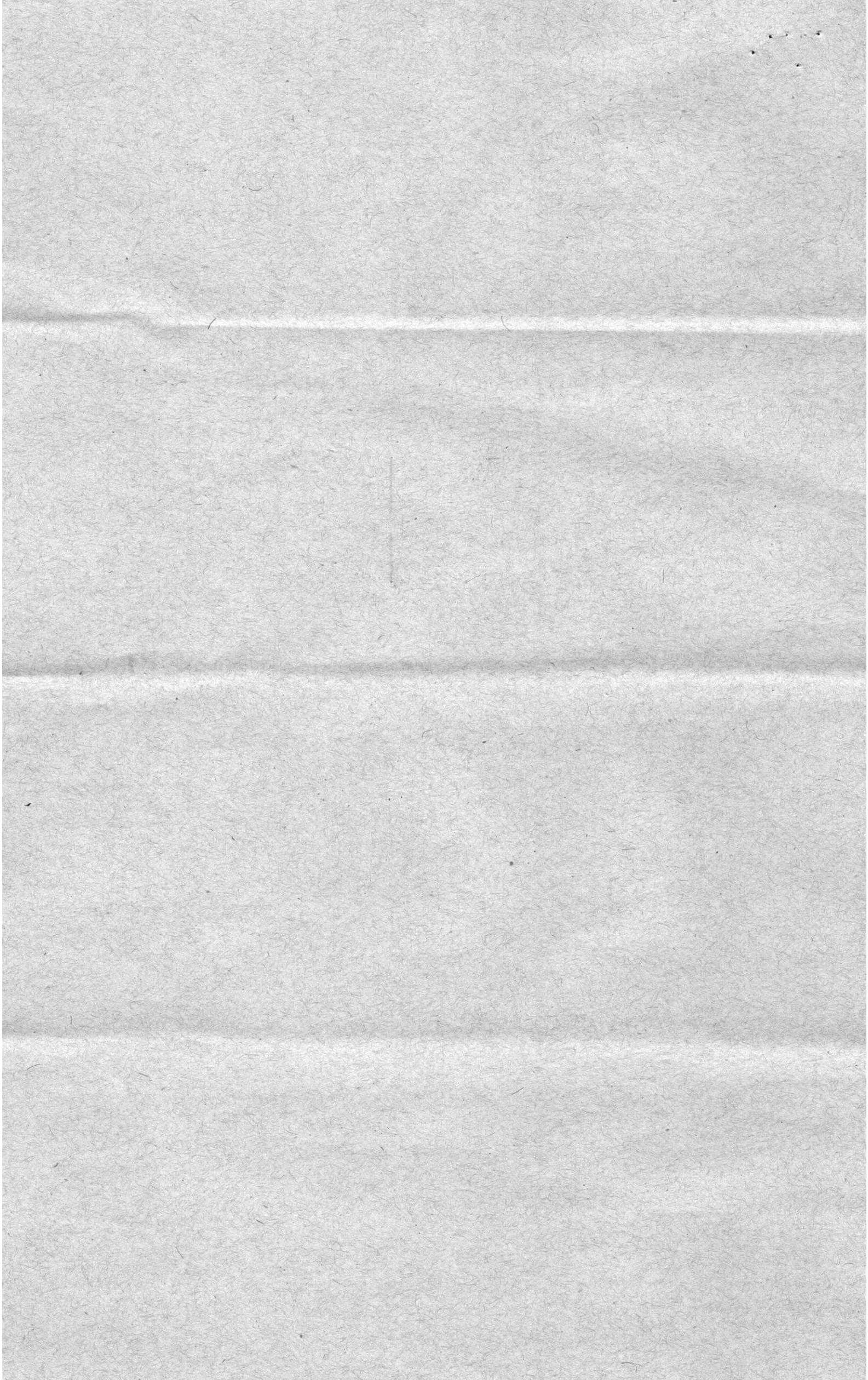
EDERACI

Oficinas



20 de noviembre

1910 Inicia la Revolución Mexicana





Incidente de Suspensión 231/2020
Materia Administrativa
Recurso de queja

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Of.- 7191 Titular de la Tesorería de la Administración Municipal de Cuatro Ciénegas.
- Of.- 7193 Jefa de Área de Ingresos de la Tesorería de la Administración Municipal de Cuatro Ciénegas.
- Of.- 7194 Director de Catastro adscrito a la Tesorería de la Administración Municipal de Cuatro Ciénegas.

Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

- Of.- 7192 Titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SE ANEXA ESCRITO DE AGRAVIOS.

Dentro de los autos del **incidente de suspensión derivado del 231/2020**, promovido por **Antonio Arredondo Galindo**, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

“Monclova, Coahuila de Zaragoza, tres de diciembre de dos mil veinte.

*Téngase por recibido el escrito del justiciable vía electrónica, donde interpone **recurso de queja** contra el auto que **negó la suspensión provisional**, dictado el uno de diciembre del año que transcurre, con fundamento en el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo.*

Hágase del conocimiento de las partes la interposición del recurso y una vez que se cuente con las constancias de notificación de las partes, en forma inmediata, se remitirá al **Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito**, con sede en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el escrito original de expresión de agravios, copia certificada del incidente de suspensión y el informe materia de la queja.

Lo anterior, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 101 de la Ley de Amparo.

En la inteligencia de que no se suspende el procedimiento, a virtud de que en el caso no se está en ninguno de los supuestos que establece el artículo 102 de la Ley de la Materia.

Notifíquese; personalmente al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y por oficio a las autoridades responsables.

Así lo determinó y firma **María Magdalena Hipólito Moreno, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, asistida por Edgar Leopoldo Mata Rodríguez, Secretario con quien actúa y da fe.”
RÚBRICAS

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

A t e n t a m e n t e

Firma por autorización de
María Magdalena Hipólito Moreno
Jueza Quinto de Distrito en el
Estado de Coahuila de Zaragoza

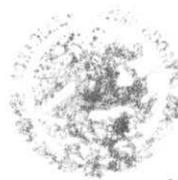


Edgar Leopoldo Mata Rodríguez
Secretario

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA**

Qicai
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

13 ENE 2021
RECIBIDO
Hora: 2:18 Firma: Lucía Castro



MICRO PUNTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

1246002000000000007121564.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTINEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.ae.eb	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/12/20 15:49:21 - 02/12/20 09:49:21	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	2a 87 86 3d 95 2c dd 0a 07 98 11 94 c5 42 91 2b 65 bd 60 1f 00 1b 42 b1 ae 31 4a 82 3c 70 1e b6 4b fd e8 a9 e5 5a 23 6e c6 58 5e 9a c8 41 db 11 4c ca 27 ee f9 f0 a3 32 11 43 2c 83 5b 8b c0 22 e1 96 48 cf 71 62 3c c5 78 6e be eb f2 7d d4 4a c4 9d 11 c7 f9 e6 3f e0 be e3 b2 da 5a 07 1b 90 48 d8 e7 0f 8b b9 66 8a 8d d5 75 88 e1 d2 27 c4 ca 74 59 aa 41 77 61 6b 15 36 c9 1f 54 9a 52 1d 9d 1d 49 31 93 53 88 74 2e 4b ba 3e 9c 1a cd 85 3c d4 37 34 a4 c6 37 be 01 e8 0e ef 9c 50 ce 4e 80 20 f2 31 53 37 89 be c4 35 7d d8 39 40 65 c4 d0 e3 29 a1 25 b3 31 bf 26 f5 bd cb 82 d7 5b 58 f8 80 01 c6 68 cc d0 2f 96 f7 60 92 fb c2 44 06 36 72 b1 6d 91 b6 3d bc f6 28 a1 79 c2 38 9e 40 75 c7 2f 01 6e 98 91 95 ee b7 aa 62 11 80 14 4a c1 8b c6 7b 01 df 5a aa 3f a6 cb 43 9b 24 99 ed			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	02/12/20 15:49:21 - 02/12/20 09:49:21			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	02/12/20 15:49:22 - 02/12/20 09:49:22			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	30710073			
Datos estampillados:	IK9PetEaFinh+RZhdfKgbwTnYNo=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Incidente de suspensión 231/2020
Suspensión Definitiva
(ampliación de demanda-autoridades locales)

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- Oficio 7302 Titular de la Tesorería de la Administración Municipal.
 Oficio 7303 Jefa de Área de Ingresos de la Tesorería de la Administración Municipal.
 Oficio 7304 Director de Catastro adscrito a la Tesorería de la Administración Municipal.
Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.
- Oficio 7305 Titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En el incidente de suspensión 231/2020, promovido por Antonio Arredondo Galindo, se dictó la siguiente interlocutoria:

"Audiencia Incidental"

En Monclova, Coahuila de Zaragoza, a las **trece horas con veinticinco minutos del siete de diciembre de dos mil veinte**, en audiencia pública **María Magdalena Hipólito Moreno, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila**, asistida por Edgar Leopoldo Mata Rodríguez, secretario con quien actúa y da fe, con fundamento en los artículos 138 y 144 de la Ley de Amparo, celebra la **audiencia incidental**, sin la asistencia de las partes.

Abierta la audiencia, el **Secretario da cuenta** con los **informes previos** de las autoridades responsables del municipio de Cuatro Ciénegas; y con las demás constancias que obran en autos.

A lo anterior, **la Jueza acuerda**: téngase por recibidos los informes y se tiene por hecha la relación de constancias, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Amparo.

Periodo Probatorio. Se hace constar que las partes no ofrecieron pruebas.

Se levanta la reserva del día cuatro del mes y año en curso, donde el justiciable pretende que esta juzgadora requiera al Titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, copia certificada de la resolución dictada el treinta de octubre de dos mil veinte, en términos del artículo 121 de la Ley de Amparo, ya que la solicitó el dos de diciembre de dos mil veinte y no se la han proporcionado.

Se **desecha** la probanza ofertada con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo, ya que el impetrante no realizó su solicitud con la anticipación que requiere la disposición, máxime que no se trata de un hecho superviniente ya que desde el treinta de octubre del año en curso, se emitió la resolución que refiere. Por lo que, solicitarla dos días antes de la celebración de la audiencia incidental, no permite prepararla con la anticipación debida.

Periodo de Alegatos. El peticionario no formuló alegatos; y el Agente del Ministerio Público adscrito no formuló pedimento.

En consecuencia, con base en las actuaciones que se encuentran en el expediente, la jueza dicta la **interlocutoria** correspondiente.

VISTO; para resolver el **incidente de suspensión 231/2020**; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este órgano jurisdiccional es competente para conocer del presente, conforme a los artículos 128, 138, 140, 141 y 142, y demás relativos de la Ley de Amparo.

SEGUNDO. Existencia del acto reclamado.

Ofici
 Instituto Coahuilense de Acceso
 a la Información Pública

13 ENE 2021
RECIBIDO
 Hora: 2:18 Firma: Lucía Castro

Se tiene por cierto la **omisión de cumplir con la resolución** emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública, de treinta de octubre de dos mil veinte, dentro del recurso de revisión 411/2020, derivado de la solicitud 006808220.

Lo anterior, no obstante que las autoridades responsables negaron la existencia de dichos actos en sus informes previos, en virtud que la carga de la prueba recae en la autoridad administrativa, pues es claro que no está al alcance del gobernado probar un hecho **negativo**.

TERCERO. Estudio de la suspensión definitiva.

Se niega la suspensión definitiva ya que si bien el requisito de solicitud se encuentra colmado, en términos de los artículos 128 y 138 de la Ley de Amparo, **la naturaleza de éstos no permiten ser suspendidos**.

De lo contrario, con motivo de la medida cautelar, se obligaría a las autoridades responsables que abandonen su **pasividad**, por lo que de concederse la medida cautelar en cuanto a estos actos reclamados, se darían efectos propios del análisis del fondo del asunto, es decir, cuando se resuelva el juicio en lo principal.³

No se soslayan los argumentos del justiciable en cuanto a que es posible conceder la suspensión contra actos omisivos, al sostener que las omisiones de la autoridad responsable otorga incertidumbre jurídica.

Sin embargo, si bien existe una excepción a la regla general de improcedencia de la concesión de la suspensión en tratándose de actos omisivos, cuando éstos aun teniendo tal naturaleza, tienen efectos positivos.

Lo cierto es que en el caso concreto, los actos reclamados no tienen efectos positivos.

Para arribar a tal conclusión se analizan los actos reclamados, en función de la pretensión de la suspensión del peticionario y las consecuencias que pueden producir.

Por tanto la intención del peticionario con la solicitud de la suspensión, es que las autoridades responsables **únicamente le informen ciertos datos sobre la propiedad de un inmueble denominado "Los mezquites"**.

En mérito de lo anterior, como se dijo anteriormente, en el caso se estima que efectivamente los actos reclamados tienen una naturaleza estrictamente omisiva, sin que de dichos actos puedan hacerse derivar actos consecuentes positivos, **ni siquiera indiciariamente**, contra los cuales proceda la suspensión, porque del análisis efectuado no se advierte que con motivo de la omisión reclamada, las responsables debieren ejecutar algún acto o hubieren ordenado alguno.

Aunado a lo anterior, no existe riesgo de que la materia del amparo se pierda de no otorgarse la medida suspensiva ni tampoco peligro en la demora, dado que el objeto de la misma, únicamente es mantener viva la materia del juicio, conforme al artículo 131, segundo párrafo de la ley de la materia.⁴

³"SUSPENSIÓN PROVISIONAL. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA RESPECTO DE ACTOS OMISIVOS." Tesis I.6°.T3K, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en página 1912, Tomo XXV, Octubre de 2013, tomo 3, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁴ Tesis : IV.2o.A.62 K (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2006947, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 04 de julio de 2014, Materia(s): (Común). "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. DISCRECIONALIDAD DE LOS JUECES Y MECANISMOS DE CONTROL Y EXCLUSIÓN DE LA ARBITRARIEDAD QUE DEBEN CONSIDERARSE CUANDO SEA NECESARIO DARLE UN EFECTO RESTAURATIVO, PROVISIONAL Y ANTICIPADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 147, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA"

Tesis : IV.2o.A.62 K (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2006947, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 04 de julio de 2014, Materia(s): (Común). "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. RELACIÓN DEL EFECTO RESTAURATIVO, PROVISIONAL Y ANTICIPADO QUE DEBE DARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 147, SEGUNDO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Incidente de suspensión 231/2020
Suspensión Definitiva
(ampliación de demanda-autoridades locales)

En conclusión, **se niega la suspensión definitiva** atendiendo a la naturaleza de los actos reclamados.

CUARTO.- Se reserva audiencia por autoridades foráneas.

A la fecha, **no obra el informe previo** de la autoridad responsable **foránea**, toda vez que el proveído a través del cual se le requirió se encuentra en proceso de notificación.

Por tanto, con fundamento en el artículo 141 de la Ley de Amparo, se reserva celebrar la audiencia incidental respecto a la autoridad responsable foránea, señalándose las **trece horas con quince minutos del seis de enero de dos mil veintiuno**, para su verificativo.

QUINTO.- Se comunica esta determinación al Tribunal Colegiado.

Hágase del conocimiento al **Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito**, con sede en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que determine lo conducente en torno al recurso de queja interpuesto por el justiciable contra el auto que **negó la suspensión provisional**, de uno de diciembre del año que transcurre.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 146 y 153 de la ley de la materia, se:

Resuelve

Primero. Se niega a Antonio Arredondo Galindo la suspensión definitiva contra los actos reclamados las autoridades responsables locales, y por los motivos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

Segundo.- Se reserva celebrar la audiencia incidental respecto a la autoridad responsable foránea, señalándose las **trece horas con quince minutos del seis de enero de dos mil veintiuno**, para su verificativo.

Tercero.- Hágase del conocimiento al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con sede en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que determine lo conducente en torno al recurso de queja interpuesto por el justiciable contra el auto que **negó la suspensión provisional**, de uno de diciembre del año que transcurre.

Notifíquese; y por oficio a las autoridades responsables.

Así, lo determinó y firma **María Magdalena Hipólito Moreno**, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, asistida por Edgar Leopoldo Mata Rodríguez, secretario que autoriza y da fe." **RÚBRICAS**

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, 7 de diciembre de 2020.

Atentamente

Firma por autorización de

María Magdalena Hipólito Moreno

Jueza Quinto de Distrito en el
Estado de Coahuila de Zaragoza

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO**

MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA

Edgar Leopoldo Mata Rodríguez
Secretario



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
MONTECANTO, CABALLERIA DE SARAGOSA

**H. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN MONCLOVA, COAHUILA
PRESENTE.-**

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, en mi carácter de Representante Legal y Comisionado Presidente del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, personalidad que acredito con las copias certificadas de las actas de la Octogésima Sexta (86°) Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020), mediante acuerdo E/86/03, se me nombró como Presidente de dicho Instituto; y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 174 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Nazario Ortiz Garza número 3385 segundo piso colonia Doctores, código postal 25250, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y como correo electrónico lgonzalez@icai.org.mx.

Ocurro ante Usted, en tiempo y forma, a rendir el **INFORME PREVIO** de la demanda de garantías interpuesta por **Antonio Arredondo Galindo**, solicitado mediante oficio número 7122, de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), recibido el día trece (13) enero de dos mil veintiuno (2021), autorizando como delegada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Amparo a Quetzalli Ruíz Flores con cédula profesional registrada ante el Poder Judicial de la Federación, así como para oír y recibir notificaciones a Pablo Enrique Aldaco Nuncio; señalando los siguientes correos electrónicos para tal efecto gruiz@icai.org.mx y paldaco@icai.org.mx, respectivamente.

De conformidad con los artículos 138 y 140 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me tenga contestando lo siguiente:

ACTO RECLAMADO

PRIMERO.- Son parcialmente ciertos los actos reclamados por el quejoso, toda vez que el asunto relacionado con el expediente 411/2020, aún se encuentra en la etapa de dictaminación; la cual conlleva un análisis y valoración por parte de la Secretaría Técnica del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en cuanto al posible cumplimiento o incumplimiento que le corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, en su carácter de sujeto obligado; posteriormente, dicho dictamen es sometido al Consejo General del Instituto para su aprobación en sesión del mismo, de acuerdo a los artículos 178 fracción XVII, 166, 167 y 169 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es preciso mencionar que dicho dictamen ya ha sido presentado para su valoración preliminar ante el Consejo General, en el sentido de cumplimiento; lo anterior, toda vez que el sujeto obligado ha realizado y documentado el procedimiento de búsqueda de la información y ha entregado la información originalmente solicitada, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; dicho dictamen, será sometido a votación por el Secretario Técnico del Instituto en Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Finalmente, resulta procedente señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quedan a salvo los derechos del ahora recurrente, para interponer un nuevo recurso de revisión a la respuesta entregada a modo de cumplimiento del recurso de revisión con expediente 411/2020. En términos de los artículos 109 y 111 de la multiicitada ley, el plazo para la interposición del nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta o cumplimiento de resolución, se contarán a partir del día siguiente a que se notifique al recurrente la respuesta, cumplimiento de resolución, o bien que venza el plazo para cumplir con dicha resolución.

Por lo anteriormente expuesto y señalado, solicito respetuosamente a este órgano jurisdiccional federal:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el **INFORME PREVIO**, solicitado en los autos del Juicio de Amparo Indirecto número 231/2020.

Segundo: Se resuelva la demanda de amparo y, atendiendo a que no se ha cometido violación de garantías, se niegue el amparo que solicita la parte quejosa.

Sin otro particular, a diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021);

PROTESTO LO NECESARIO


LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



CORREOS DE MEXICO
S.P.A.-D.C.F.E.-007
COMERCIALIZADORA AMBULATORIA Y MANUFACTURERA



EE95868657 3MX

OFICINA ORIGEN / HOME OFFICE
OFICINA DESTINO / OFFICE DESTINATION

REMITENTE (SENDER)

Contrato / ID
Nombre / NAME
Calle No. Ext. e Int. / ADDRESS
Colonia
C.P. / ZIP CODE
Ciudad / CITY
Estado
Pais / COUNTRY
Correo Electrónico / E-mail
Teléfono / CONTACT NUMBER

DESTINATARIO (ADDRESSE)

Contrato / ID
Nombre / NAME
Calle No. Ext. e Int. / ADDRESS
Colonia
C.P. / ZIP CODE
Ciudad / CITY
Estado
Pais / COUNTRY
Correo Electrónico / E-mail
Teléfono / CONTACT NUMBER

DECLARACIONES (CUSTOM DECLARATIONS)

Contenido / CONTENTS	Documentos adjuntos / DOC ATTACHED:				
<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Mercancía <input type="checkbox"/> Muestras <input type="checkbox"/> Regalos <input type="checkbox"/> Mercancías en devolución DOC MER SAMPLES GIFT RET. GOODS	<input type="checkbox"/> Factura <input type="checkbox"/> Certificado de Origen <input type="checkbox"/> Licencia INVOICE CERTIFICATE OF ORIGIN LICENSE				
Descripción de contenido / DETAILED DESCRIPTION OF EACH PIECE	Cantidad QUANTITY	Valor VALUE	Peso (Kg) WEIGHT	Código Armon HS	Pais de Origen COUNTRY OF ORIGIN
Total					

DATOS DEL ENVIO/ACCEPTANCE INFORMATION

Peso Kg / WEIGHT Kg
Peso Volumétrico
Dimensiones
Porte / POSTAL FEES
Seguro / INSURANCE
No. de Factura / INVOICE
Embalaje /
Flete /
Acuse de recibo /
Forma de pago /
Subtotal /
IVA / TAX
Total / TOTAL

ENTREGA (DELIVERY INFORMATION)

Mensajero, clave y firma / COURIER, CODE, SIGNATURE
1er aviso fecha 1r Date Notice
2do aviso fecha 2nd Date Notice
Ventanilla fecha Data Window
Referencias en entregas Delivery References
Fecha y hora de entrega / DATE AND DELIVERY TIME
Nombre y firma de la persona que recibe / NAME AND SIGNATURE

Cartillo que la información dada en la presente declaración de aduana es exacta y que este envío no contiene ningún objeto peligroso o prohibido para el transporte postal o aduanera. (I certify that the particulars given in this custom declaration are correct and that this item does not contain any dangerous article or articles prohibited by legislation or by postal or customs regulations).

Nombre y firma del remitente / SENDER SIGNATURE
Fecha y hora de depósito / DATE AND TIME
Oficina de Origen / ACCEPTANCE OFFICE
Elaboró (Nombre y firma del empleado)

Instrucciones

Causal de devolución
DOMICILIO INCORRECTO / INCORRECT ADDRESS
NO SE ENCONTRÓ AL DESTINATARIO / NO RECIPIENT
NO RECIBIÓ EL DESTINATARIO / DOES NOT RECEIVE
DOMICILIO INACCESIBLE / INACCESSIBLE ADDRESS

TACUBA No. 1, CENTRO, 06900, CUAUHTEMOC, CDMX
CALL CENTER 01 800 701 7000 Y 01 800 701 4500
www.correosdemexico.gob.mx

Cliente / CLIENT



EE95868657 3MX

**H. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN MONCLOVA, COAHUILA
PRESENTE. -**

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, en mi carácter de Representante Legal y Comisionado Presidente del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, personalidad que acredito con las copias certificadas de las actas de la Octogésima Sexta (86°) Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020), mediante acuerdo E/86/03, se me nombró como Presidente de dicho Instituto; y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 174 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Nazario Ortiz Garza número 3385 segundo piso colonia Doctores, código postal 25250, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y como correo electrónico lgonzalez@icai.org.mx.

Ocurro ante Usted, en tiempo y forma, a rendir el **INFORME JUSTIFICADO** de la demanda de garantías interpuesta por **Antonio Arredondo Galindo**, solicitado mediante oficio número 7118, de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), recibido el día trece (13) enero de dos mil veintiuno (2021), autorizando como delegada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Amparo a Quetzalli Ruíz Flores con cédula profesional registrada ante el Poder Judicial de la Federación, así como para oír y recibir notificaciones a Pablo Enrique Aldaco Nuncio;

señalando los siguientes correos electrónicos para tal efecto gruiz@icai.org.mx y paldaco@icai.org.mx, respectivamente.

De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me tenga contestando lo siguiente:

ACTO RECLAMADO

PRIMERO.- No son ciertos los actos reclamados atribuidos al suscrito Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información en lo que respecta a la omisión de hacer cumplir la resolución emitida el treinta de octubre de dos mil veinte, dentro del recurso de revisión 411/2020, derivado de la solicitud 006808220.

Lo cierto es que el hoy quejoso formuló en el Sistema la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información pública número de folio 00680820, al Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila, y que interpuso un recurso de revisión ante el Instituto que representó, ante la falta de respuesta del Municipio antes citado; se registró el expediente bajo el número estadístico 411/2020.

El objeto de la solicitud de información, se centró en que el hoy impetrante pidió al Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila, **copias certificadas** de las constancias de pagos del impuesto predial de un predio denominado "Los Mezquites", con clave catastral 1-1, así como de cualquier movimiento o trámite que represente en el predio un cambio de propietario, posesionario, modificación o baja en el sistema, en los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015; que porque al acudir a las oficinas de la H. Tesorería de la Administración Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, para efectos de hacer pago parcial respectivo al predio antes citado, el personal de esa

dependencia se negó a recibir el pago correspondiente; ostentándose en la solicitud de acceso como propietario del predio denominado “Los Mezquites”, consistente en una superficie de terreno de agostadero llano, situado en un lote de la subdivisión de la Hacienda de San Juan, lo que acreditó (en el procedimiento de acceso a la información) con copia de escritura pública.

Una vez que se llevó a cabo el trámite correspondiente, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de Octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto decidió revocar la falta de respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila, al solicitante.

En esa resolución, se ordenó al Municipio la búsqueda de la información y entrega de la misma al solicitante; también se resolvió que como el Municipio no había entregado una respuesta en su momento, de conformidad con el artículo 109 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, se dejaba a salvo los derechos del ahora quejoso ANTONIO ARREDONDO GALINDO, para **interponer un nuevo recurso de revisión**, una vez que se haya efectuado la respuesta, a modo de cumplimiento, del recurso de revisión 411/2020 y que el plazo para la interponer el **nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta, a modo de cumplimiento, de la resolución; se contará a partir del día siguiente a que se notifique al quejoso la respuesta, modo de cumplimiento**, de la resolución.

En el expediente del recurso de revisión 411/2020, se notificó al Municipio Cuatrociénegas, Coahuila y al solicitante la resolución en cita.

Al transcurrir los términos correspondiente y por información que recabó la Secretaría Técnica del Instituto, se tiene conocimiento que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila, a manera de respuesta, le envió a hoy quejoso ANTONIO ARREDONDO GALINDO, por correo electrónico lo siguiente: Copia simple y versión

pública de los recibos de pago del impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 del predio denominado “Los Mezquites”; respecto a los años 2019 y 2020 no es posible otorgar los recibos toda vez que los mismos no han sido pagados; y ya que la solicitud original era la expedición de copias certificadas, le indicaban que acreditara su legitimación ante esa oficina, ya que la propiedad le pertenece a otra persona y una vez hecho eso y realizado el pago correspondiente, le expedirán las copias solicitadas.

Con base en esa información, el Secretario Técnico elaborará el dictamen de cumplimiento, el cual fue sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto en sesión ordinaria número 195, de fecha veinte (20) de enero del año en curso, al cumplirse con los requerimientos señalados en la resolución de los recursos de revisión, y asimismo se ordenó el traslado al archivo de concentración por ser un asunto concluido.

Cabe mencionar que la notificación al hoy quejoso se efectuó el día veintiuno (21) de enero del presente año, donde se le hizo del conocimiento que el asunto ya estaba concluido, por haber cumplido el Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila con los lineamientos de la resolución al recurso de revisión 411/2020.

Adjunto copias certificadas, expedidas por el Secretario Técnico del Instituto del recurso de revisión 411/2020, para demostrar que se realizó el trámite correspondiente y se encuentra en este momento concluido el citado recurso; también se adjunta copia certificada del Secretario Técnico del Instituto, de la sesión ordinaria número 195, en el cual el Consejo General del Instituto aprobó el dictamen de cumplimiento, y se ordenó la conclusión del expediente y su remisión al archivo del Instituto, previa notificación al quejoso y al Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila.

Cabe mencionar que la respuesta que se le dio al hoy quejoso, a manera de cumplimiento del recurso de revisión, el pasado dieciocho (18) de enero de 2020, dejó expedito al ahora quejoso el derecho a interponer **un nuevo recurso de revisión**, de acuerdo a lo establecido en la resolución con fundamento en el último párrafo del artículo 109 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila,

de Zaragoza, toda vez que el Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila, no había entregado una respuesta en el momento oportuno al hoy quejoso.

Por ello, y ante la evidencia que a partir del día dieciocho de enero del año en curso, en que el Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila entregó al ahora quejoso una respuesta a modo de cumplimiento de la resolución, se advierte la actualización del plazo que tiene el ahora quejoso para interponer un nuevo recurso de revisión, según el artículo 61 fracción XVIII de la Ley de Amparo, existe una causa de improcedencia. Fracción que dice:

“XVIII. Contra las resoluciones de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de las cuales conceda la ley ordinaria algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas.”

Por lo tanto, al presentar en este juicio una causa de improcedencia al concederle al hoy quejoso la interposición de un nuevo recurso de revisión, al recibir **respuesta** a modo de cumplimiento de la resolución al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Amparo, el conocimiento de una causal de improcedencia de debe analizarse de oficio, y con apoyo al artículos 63 fracción V y 64 de la Ley de Amparo, debe sobreseer el presente juicio de garantías, comprobándose lo anterior con las copias certificadas: 1. Del Recurso de revisión 411/2020 en el cual se resalta el contenido de la resolución y la fase de ejecución que culmina con el dictamen de cumplimiento firmado por el Secretario Técnico y aprobado en sesión ordinaria número 195 celebrada en fecha de veinte (20) de enero del año en curso, cuyas copias certificadas también se adjuntan. 2. Del acta de la centésima nonagésima quinta (195) sesión ordinaria del día veinte (20) de enero del presente año, que contiene el Acuerdo O/195/52, por medio del cual se ordena el cierre del expediente número 411/2020, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente en los términos que obran en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y señalado, solicito respetuosamente a este órgano jurisdiccional federal:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el INFORME JUSTIFICADO, solicitado en los autos del Juicio de Amparo Indirecto número 231/2020.

Segundo: Con las copias certificadas del recurso de revisión 411/2020, así como de la sesión ordinaria 195 del Consejo General del Instituto, donde se aprobó el dictamen de cumplimiento del recurso de revisión, que se adjuntan en este informe, se advierte que el hoy quejoso tiene expedito el derecho para interponer un nuevo recurso de revisión a partir del informe de cumplimiento que le fue notificado el pasado dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno, por ello, existe una causal de improcedencia que si se analiza, resulta el sobreseimiento del juicio de garantías, de acuerdo a los artículos 61 fracción XVIII, 62, 63 fracción V y 64 de la Ley de Amparo.

Tercero: Se niegue el amparo que solicita la parte quejosa; toda vez que, con el presente informe y las copias certificadas que se anexan al momento de resolver la demanda de amparo, se advierte que no se ha cometido violación de garantías.

Sin otro particular, a dos (02) de febrero de dos mil veintiunos (2021);

PROTESTO LO NECESARIO


LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Acta de la Centésima Nonagésima Quinta (195ª)
Sesión Ordinaria del día 20 de enero del año 2021
Número de acta: ACT/ORD/195/01/2021

En las instalaciones del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, ubicado en Blvd. Nazario Ortiz Garza número 3385, Colonia Doctores planta alta, C.P. 25250 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con nueve minutos (11:09) del día veinte (20) de Enero del año dos mil veinte (2021), conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se reúne el Consejo General de dicho Instituto a fin de celebrar la Centésima Nonagésima Quinta (195ª) Sesión Ordinaria del Consejo General.

Ante la presencia del Comisionado Presidente, Licenciado Luis González Briseño, de los Comisionados, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Licenciado Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle, la Comisionada Licenciada Bertha Icela Mata Ortiz y del Director General, Licenciado Miguel Ángel Medina Torres; el Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna, da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<p>1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal.</p> <p><i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>2.- Lectura, y en su caso aprobación, del orden del día.</p> <p><i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>3.- Lectura, y en su caso aprobación, del acta de la sesión anterior.</p> <p><i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>4.- Ponencia y en su caso aprobación, de los proyectos de resolución de los recursos de revisión siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">● <u>Comisionado, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez:</u><ol style="list-style-type: none">1. Recurso de Revisión 395/2020, (Instituto Municipal de Cultura);2. Recurso de Revisión 555/2020, (Ayuntamiento de Saltillo);3. Recurso de Revisión 558/2020, (Universidad Autónoma de Coahuila);

4. Recurso de Revisión 563/2020,
(Ayuntamiento de Piedras Negras);
5. Recurso de Revisión 568/2020,
(Universidad Autónoma de Coahuila);
6. Recurso de Revisión 573/2020,
(Ayuntamiento de Saltillo);

● Comisionada, Lic. Bertha Ícela Mata Ortiz:

1. Recurso de Revisión 554/2020,
(Ayuntamiento de Saltillo);
2. Recurso de Revisión 559/2020,
(Ayuntamiento de Múzquiz);
3. Recurso de Revisión 560/2020,
(Secretaría de Seguridad Pública);
4. Recurso de Revisión 564/2020,
(Ayuntamiento de Piedras Negras);
5. Recurso de Revisión 569/2020,
(Universidad Autónoma de Coahuila);
6. Recurso de Revisión 04/2021,
(Aguas de Saltillo);

● Comisionado, Lic. Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle:

1. Recurso de Revisión 511/2020,
(Fiscalía General de Justicia del Estado)
2. Recurso de Revisión 521/2020,
(Ayuntamiento de Sabinas);
3. Recurso de Revisión 536/2020,
(Congreso del Estado de Coahuila);
4. Recurso de Revisión 545/2020,
(Ayuntamiento de Acuña);
5. Recurso de Revisión 546/2020,
(Secretaría de Educación);

● Comisionado Presidente, Lic. Luis González Briseño:

<p>1. Recurso de Revisión 552/2020, (Ayuntamiento de Saltillo);</p> <p>2. Recurso de Revisión 562/2020, (Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras);</p> <p>3. Recurso de Revisión 567/2020, (Fiscalía General de Justicia del Estado);</p> <p>4. Recurso de Revisión 570/2020, (Secretaría de Cultura);</p> <p>5. Recurso de Revisión 572/2020, (Instituto Electoral de Coahuila);</p>
<p>5.- Proyecto de resolución del Recurso de Revisión a Sobreseerse.</p> <p>1. Recurso de Revisión 557/2020. (Universidad Autónoma de Coahuila) <i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>6.- Dictámenes de Cumplimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Consejo General. <i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>7.- Informe Anual de Actividades del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. <i>Lic. Miguel Ángel Medina Torres. Director General.</i></p>
<p>8.- Aprobación del Presupuesto 2021 del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información. <i>Lic. Miguel Ángel Medina Torres. Director General.</i></p>
<p>9.- Día Internacional de Datos Personales. <i>Lic. Miguel Ángel Medina Torres. Director General.</i></p>
<p>10.- Asuntos Generales. <i>Lic. Luis González Briseño. Comisionado Presidente.</i></p>

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. – LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. El Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna pasa lista de asistencia a la Comisionada y los Comisionados del Instituto. Estando presentes la Comisionada y todos los Comisionados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 y 178 fracción III de la Ley de Acceso a

la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara que existe el quórum legal para llevar a cabo la sesión; por lo tanto, es válida y los acuerdos que en ella se adopten serán obligatorios.

2. – LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA. El Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna, da lectura al orden del día, para su consideración y, en su caso, aprobación.

El Comisionado Presidente Licenciado Luis González Briseño, solicita, se excluya de este Orden del Día el punto número ocho (8), el cual trata de la Aprobación del Presupuesto dos mil veintiuno (2021) del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. Esto, a efecto de poder precisar algunos puntos; mencionando que el presupuesto fue aprobado en Reunión de Trabajo del día doce (12) de enero del presente año.

El Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, solicita se mantenga el punto número ocho (8) en el Orden del Día para que sea desahogado en la presente Sesión, ya que se autorizó en una reunión de trabajo previa del Consejo General.

En razón de lo anterior, se procede a tomar el siguiente acuerdo:

ACUERDO: O/195/01.- Se aprueba por mayoría de votos de la Comisionada Licenciada Bertha Icela Mata Ortiz y los Comisionados Licenciados Luis González Briseño y Javier Díez de Urdanivia del Valle, se excluya del orden del día, el punto número ocho (8) Aprobación del Presupuesto 2021 del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, votando en contra de esta determinación el Comisionado José Manuel Jiménez y Meléndez.

Por lo anterior, se aprueba el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<p>1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal. <i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>2.- Lectura, y en su caso aprobación, del orden del día. <i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>3.- Lectura, y en su caso aprobación, del acta de la sesión anterior. <i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>4.- Ponencia y en su caso aprobación, de los proyectos de resolución de los recursos de revisión siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">● <u>Comisionado, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez:</u> <p>7. Recurso de Revisión 395/2020,</p>

(Instituto Municipal de Cultura);

8. Recurso de Revisión 555/2020,
(Ayuntamiento de Saltillo);

9. Recurso de Revisión 558/2020,
(Universidad Autónoma de Coahuila);

10. Recurso de Revisión 563/2020,
(Ayuntamiento de Piedras Negras);

11. Recurso de Revisión 568/2020,
(Universidad Autónoma de Coahuila);

12. Recurso de Revisión 573/2020,
(Ayuntamiento de Saltillo);

● Comisionada, Lic. Bertha Icela Mata Ortiz:

7. Recurso de Revisión 554/2020,
(Ayuntamiento de Saltillo);

8. Recurso de Revisión 559/2020,
(Ayuntamiento de Muzquiz);

9. Recurso de Revisión 560/2020,
(Secretaría de Seguridad Pública);

10. Recurso de Revisión 564/2020,
(Ayuntamiento de Piedras Negras);

11. Recurso de Revisión 569/2020,
(Universidad Autónoma de Coahuila);

12. Recurso de Revisión 04/2021,
(Aguas de Saltillo);

● Comisionado, Lic. Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle:

6. Recurso de Revisión 511/2020,
(Fiscalía General de Justicia del Estado)

7. Recurso de Revisión 521/2020,
(Ayuntamiento de Sabinas);

8. Recurso de Revisión 536/2020,
(Congreso del Estado de Coahuila);

9. Recurso de Revisión 545/2020,

<p>(Ayuntamiento de Acuña);</p> <p>10. Recurso de Revisión 546/2020, (Secretaría de Educación);</p> <p>● <u>Comisionado Presidente, Lic. Luis González Briseño:</u></p> <p>6. Recurso de Revisión 552/2020, (Ayuntamiento de Saltillo);</p> <p>7. Recurso de Revisión 562/2020, (Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras);</p> <p>8. Recurso de Revisión 567/2020, (Fiscalía General de Justicia del Estado);</p> <p>9. Recurso de Revisión 570/2020, (Secretaría de Cultura);</p> <p>10. Recurso de Revisión 572/2020, (Instituto Electoral de Coahuila);</p>
<p>5.- Proyecto de resolución del Recurso de Revisión a Sobreseerse.</p> <p>1. Recurso de Revisión 557/2020. (Universidad Autónoma de Coahuila) <i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>6.- Dictámenes de Cumplimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Consejo General. <i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>7.- Informe Anual de Actividades del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. <i>Lic. Miguel Ángel Medina Torres. Director General.</i></p>
<p>8.- Día Internacional de Datos Personales. <i>Lic. Miguel Ángel Medina Torres. Director General.</i></p>
<p>9.- Asuntos Generales. <i>Lic. Luis González Briseño. Comisionado Presidente.</i></p>

3. - LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna, somete a consideración del Consejo

General la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, toda vez que ésta ha sido turnada para su revisión previamente. La Comisionada y los Comisionados del Instituto, coinciden en que se dispense la lectura del acta de la sesión anterior. El Comisionado Presidente, Licenciado Luis González Briseño, somete a consideración de la Comisionada y los Comisionados el acta, y solicita que se hagan en ese momento las observaciones pertinentes, en caso de existir; no habiendo comentario alguno, se toma el acuerdo correspondiente.

En razón de lo anterior, y no existiendo comentarios al respecto, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes, el siguiente:

ACUERDO: O/195/02.- Se aprueba el contenido del acta de la sesión anterior.

4.- PONENCIA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN SIGUIENTES:

- El Comisionado, Contador Público **José Manuel Jiménez y Meléndez**, expone detalladamente y somete a consideración del Consejo General los proyectos de resolución de los recursos de revisión números de expediente: 395/2020, 555/2020, 558/2020, 563/2020, 568/2020 y 573/2020.

En razón de lo anterior, y no existiendo comentarios al respecto, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes, los siguientes:

ACUERDO: O/195/03.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 395/2020, en el que se REVOCA la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/04.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 555/2020, en el que se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/05.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 558/2020, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/06.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 563/2020,

en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/07.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 568/2020, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/08.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 573/2020, en el que se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

- La Comisionada, Licenciada **Bertha Ícela Mata Ortiz**, expone detalladamente y somete a consideración del Consejo General los proyectos de resolución de los recursos de revisión números de expediente: 554/2020, 559/2020, 560/2020, 564/2020, 569/2020 y 04/202.

En razón de lo anterior, y no existiendo comentarios al respecto el Consejo General, procede a emitir, por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes, los siguientes:

ACUERDO: O/195/09.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 554/2020, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/10.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 559/2020, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/11.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 560/2020, en el que se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/12.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 564/2020, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/13.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 569/2020, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/14.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 04/2021, en el que se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

- El Comisionado, Licenciado **Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle**, expone detalladamente y somete a consideración del Consejo General los proyectos de resolución de los recursos de revisión números de expediente: 511/2020, 521/2020, 536/2020, 545/2020 y 546/2020,

En razón de lo anterior, y no existiendo comentarios al respecto, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes, los siguientes:

ACUERDO: O/195/15.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 511/2020, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/16.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 521/2020, en el que se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/17.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 536/2020, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/18.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 545/2020, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/19.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 546/2020,

en el que se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

- El Comisionado, Licenciado **Luis González Briseño**, expone detalladamente y somete a consideración del Consejo General los proyectos de resolución de los recursos de revisión números de expediente: 552/2020, 562/2020, 567/2020, 570/2020 y 572/2020.

En razón de lo anterior, y no existiendo comentarios al respecto, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes, los siguientes:

ACUERDO: O/195/20.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 552/2020, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/21.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 562/2020, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/22.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 567/2020, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/23.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 570/2020, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

ACUERDO: O/195/24.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 572/2020, en el que se CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto

5. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN A SOBRESERSE.

El Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna da lectura y somete a consideración del Consejo General, el sobreseimiento de la resolución correspondiente al

recurso de revisión con número de expediente: 557/2020. Lo anterior en conformidad con el artículo 119 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Recurso	Sujeto Obligado	Causal
557/2020	Universidad Autónoma de Coahuila	Artículo 119. Fracción II

En razón de lo anterior, y no existiendo comentarios al respecto, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes, los siguientes:

ACUERDO: O/195/25.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes, el sobreseimiento de la resolución correspondiente al recurso de revisión con número de expediente: **557/2020**.

6.- DICTÁMENES DE CUMPLIMIENTO. El Secretario Técnico, Licenciado, José Eduardo Vega Luna, somete a consideración del Consejo General un total de treinta y un (31) dictámenes de cumplimiento con los siguientes números de expediente: 10/2019, 88/2019, 438/2019, 617/2019, 928/2019, 003/2019, 155/2020, 171/2020, 182/2020, 230/2020, 265/2020, 267/2020, 290/2020, 352/2020, 355/2020, 357/2020, 369/2020, 370/2020, 373/2020, 374/2020, 377/2020, 378/2020, 387/2020, 392/2020, 397/2020, 400/2020, 411/2020, 414/2020, 439/2020, 440/2020 y 444/2020 con fundamento en los artículos 125, 129, 135 y 178 fracción XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO: O/195/26.- Se ordena el cierre del expediente número **10/2019**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/27.- Se ordena el cierre del expediente número **88/2019**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/28.- Se ordena el cierre del expediente número **438/2019**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/29.- Se ordena el cierre del expediente número **617/2019**, y su traslado al

archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/30.- Se ordena el cierre del expediente número **928/2019**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/31.- Se ordena el cierre del expediente número **003/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/32.- Se ordena el cierre del expediente número **155/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/33.- Se ordena el cierre del expediente número **171/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/34.- Se ordena el cierre del expediente número **182/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/35.- Se ordena el cierre del expediente número **230/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/36.- Se ordena el cierre del expediente número **265/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/37.- Se ordena el cierre del expediente número **267/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/38.- Se ordena el cierre del expediente número **290/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/39.- Se ordena el cierre del expediente número **352/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente,

en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/40.- Se ordena el cierre del expediente número **355/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/41.- Se ordena el cierre del expediente número **357/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/42.- Se ordena el cierre del expediente número **369/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/43.- Se ordena el cierre del expediente número **370/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/44.- Se ordena el cierre del expediente número **373/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/45.- Se ordena el cierre del expediente número **374/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/46.- Se ordena el cierre del expediente número **377/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/47.- Se ordena el cierre del expediente número **378/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/48.- Se ordena el cierre del expediente número **387/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/49.- Se ordena el cierre del expediente número **392/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/50.- Se ordena el cierre del expediente número **397/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/51.- Se ordena el cierre del expediente número **400/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/52.- Se ordena el cierre del expediente número **411/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/53.- Se ordena el cierre del expediente número **414/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/54.- Se ordena el cierre del expediente número **439/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/55.- Se ordena el cierre del expediente número **440/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

ACUERDO: O/195/56.- Se ordena el cierre del expediente número **444/2020**, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

7.- INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El Director General, Licenciado Miguel Ángel Medina Torres, somete a consideración del Consejo General, el Informe Anual de Actividades del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, el cual será enviado al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicado en la página Oficial del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes los siguientes:

ACUERDO: O/195/57.- Se acuerda por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados, la aprobación del Informe Anual de Actividades del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

ACUERDO: O/195/58.- Se acuerda por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados, enviar el Informe Anual de Actividades del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

8.- DIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES. El Director General, Licenciado Miguel Ángel Medina Torres, somete a consideración del Consejo General que, en conmemoración del Día Internacional de Protección de Datos Personales, se lleve a cabo un conversatorio virtual, el cual se ha trabajado en coordinación con el Instituto de Transparencia de Baja California y el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, a efectuarse el día lunes veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021) a las once horas (11:00).



CONVERSATORIO VIRTUAL

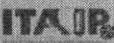
"Las identidades en el entorno digital y la protección de datos personales con el uso de las nuevas tecnologías."

 **25 DE ENERO DE 2021**

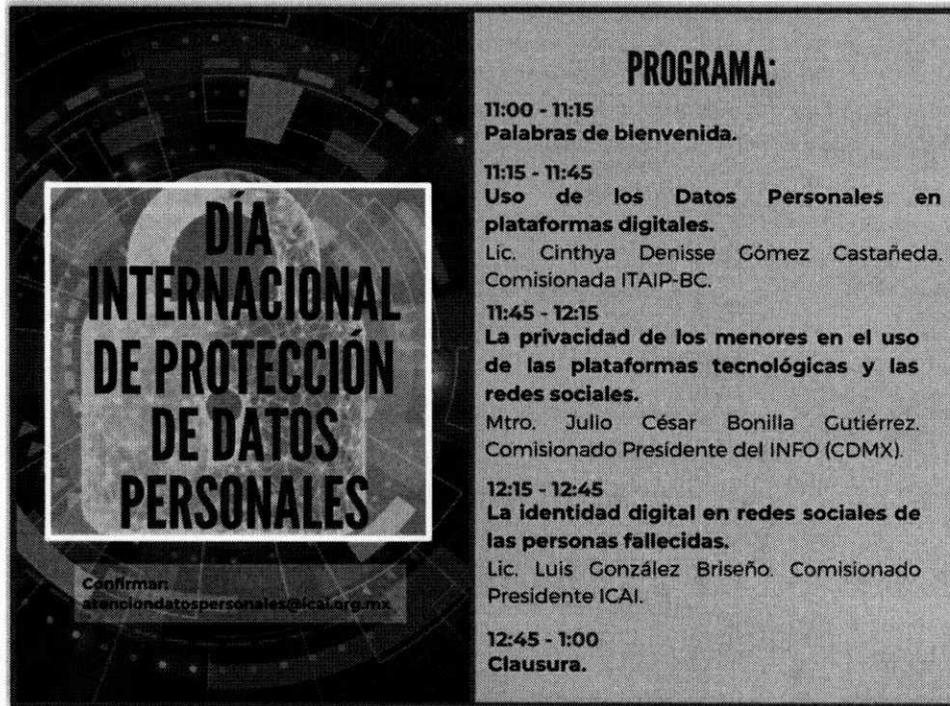
 **11:00 AM**

 **HACER CLICK EN EL LOGO DE TEAMS PARA ACCEDER AL CONVERSATORIO**

INVITAN:

DÍA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



DÍA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Confirman:
atenciondatospersonales@icaí.org.mx

PROGRAMA:

11:00 - 11:15
Palabras de bienvenida.

11:15 - 11:45
Uso de los Datos Personales en plataformas digitales.
Lic. Cinthya Denisse Gómez Castañeda.
Comisionada ITAIP-BC.

11:45 - 12:15
La privacidad de los menores en el uso de las plataformas tecnológicas y las redes sociales.
Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Comisionado Presidente del INFO (CDMX).

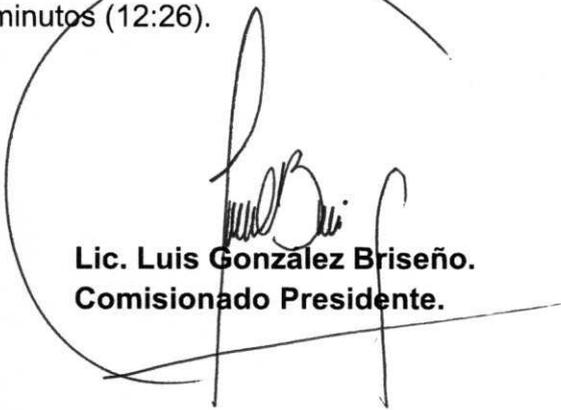
12:15 - 12:45
La identidad digital en redes sociales de las personas fallecidas.
Lic. Luis González Briseño. Comisionado Presidente ICAI.

12:45 - 1:00
Clausura.

En razón de lo anterior, y no existiendo comentarios al respecto, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes, el siguiente:

ACUERDO: O/195/59.- Se aprueba por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados, el evento del Día Internacional de Datos Personales

9.- ASUNTOS GENERALES. El Comisionado Presidente, Licenciado Luis González Briseño señala que, no existen asuntos generales. No habiendo más comentarios al respecto se declara terminada la Centésima Nonagésima Quinta (195ª) Sesión Ordinaria, el día miércoles veinte (20) de Enero del año dos mil veintiuno (2021) siendo las doce horas con veintiséis minutos (12:26).



Lic. Luis González Briseño.
Comisionado Presidente.



Lic. José Eduardo Vega Luna.
Secretario Técnico.